

Madrid

Provincia de Madrid

2.217. «Otilia». Casiterita y volframio. 28. Colmenar Viejo.

Vizcaya

12.614. «Leonor». Hierro. 432. Elorrio (Vizcaya) y Mondragón (Guipúzcoa).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jumilla, provincia de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jumilla, provincia de Murcia; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base los antecedentes existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias y fundamentalmente los planos y actas del deslinde realizado el año 1929 y los datos existentes sobre reconocimiento y actuaciones recopilados en notas de fecha 18 de diciembre de 1862, y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación los informes emitidos por las autoridades locales y por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se emitió informe alguno sobre el proyecto de clasificación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jumilla, provincia de Murcia, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Cañada de La Rambla de la Raja.—Anchura variable. Desde su iniciación hasta el Barranco del Muerto va a caballo sobre la línea jurisdiccional con el término de Abarán, correspondiendo al de Jumilla solamente la mitad de su anchura.

Cordel del Rollo a la sierra del Buey.  
Cordel de La Balsa del Prado.  
Cordel de la sierra del Molar a sierra Larga.  
Cordel de la sierra de los Jinetes.  
Cordel de Las Sanguijuelas a la sierra del Buey.

Cordel de La Hoya del Carche.  
Cordel de La Alquería a la sierra del Buey.  
Cordel de Las Pedreras a la sierra de las Cabras.  
Cordel del Portichuelo a la sierra de las Cabras.  
Cordel del abrevadero de La Rosa a la Sierrica de Enmedio.  
Cordel del abrevadero de Los Alamos.  
Cordel de La Solana de los Alamos a sierra Larga.  
Cordel de La Rambla a La Rojica de Enmedio.  
Cordel de La Rambla a La Fuente de la Higuera.

Estos catorce cordeles tienen una anchura de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Vereda del Arco de San Roque a La Punta.  
Vereda de Santa Ana.  
Vereda de Cerro Negro.  
Vereda de La Venta de Pulga.  
Vereda del Cabezo a Los Lomazos.  
Vereda de La Ombianquilla.  
Vereda de La Rosa a Las Sanguijuelas.  
Vereda de Los Hermanillos.  
Vereda de La Fuente del Pino a la sierra del Buey.  
Vereda de Los Manadores a La Cingla.  
Vereda de Las Moratillas a la sierra del Picarcho.  
Vereda de Las Moratillas a sierra Larga.  
Vereda de Las Moratillas a la falda del Molar.  
Vereda de Las Casas de Castilla a La Solana del Carche.  
Vereda del abrevadero de La Yedra.

Estas quince veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

### Vías pecuarias excesivas

Cañada real de Albacete a Murcia.—Su anchura actual es de sesenta y seis metros ochenta y seis centímetros (66,86 metros), reduciéndose a veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), quedando un sobrante enajenable de cuarenta y cinco metros noventa y siete centímetros (45,97 m.).

Cordel de Hellín a Yecla.—Su anchura es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), reduciéndose a diez metros (10 m.), quedando un sobrante enajenable de veintisiete metros sesenta y un centímetros (27,61 m.).

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Las vías pecuarias que atraviesen la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurren.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisarán la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, sin que el sobrante de las declaradas excesivas objeto de posterior enajenación pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

7.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalia.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.